

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos telegráficos recibidos en este Ministerio.

Villarejo 4 de enero de 1866 á la una y treinta minutos de la tarde.—El Teniente General Zavala, Comandante en jefe de la division expedicionaria, al Escelentísimo Sr. Ministro de la Guerra:

«Los enemigos, desalentados, y no pudiendo evadir el ser alcanzados por las tropas leales, han hundido el puente colgante de Fuentidueña. En tal situacion, he hecho salir Oficiales de Estado Mayor para reconocer las barcas de Estremera, Villamanrique y Buena Meson, y si no las han inutilizado, y su paso no ofrece grandes dificultades, pasaré por ellas.»

Zamora 4 de enero de 1866 á las cinco y veinte minutos de la tarde.—El Gobernador militar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Los sublevados de Avila han llegado hasta un kilómetro de la estacion del ferro-carril, sobre cuyo punto estaba yo en posicion. En cuanto supe dónde se hallaban, marché sobre ellos con el batallon de Africa y su Coronel á la cabeza, la fuerza de carabineros, su teniente Coronel y demás Gefes de este cuerpo y los pocos guardias civiles con su Comandante. Habian saltado del tren y formaron en ambos costados de él con alguna fuerza á vanguardia.

En el momento que nos avistaron se metieron en los wagoes sin esperar llegásemos á tiro, y retrocedieron. La densa niebla no me permitió ver mas detalles, pues no se distinguia bien, ni tampoco dieron tiempo. Segun informes,

han inutilizado la via y ya ha salido una máquina á explorar hasta dónde, y obraré segun convenga.»

Valladolid 4 de enero de 1866 á las nueve de la noche.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Los rebeldes, rechazados de Zamora, se encontraban á las cinco de la tarde en Toro. La columna que los persigue ha llegado á Medina, y espero que ya sea esta fuerza ó la que, procedente de Zamora, ha salido en su persecucion, concluyan en breve con los sediciosos. La tranquilidad en el resto del distrito continúa inalterable, y las fuerzas todas solo desean ocasion en que demostrar su lealtad.

Segun partes dados por los Capitanes generales, la tranquilidad continúa inalterable en Cataluña, Aragon, Valencia, Navarra, Granada, Sevilla y demás distritos. (Gaceta del 5.)

Aranjuez 5 de enero á las seis y cinco minutos de la tarde.—El General Zavala al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«A las cuatro de la tarde he llegado á este punto, no habiéndome sido posible verificarlo antes por el constante temporal de aguas y mal estado del camino. La tropa sin embargo ha llegado bien, y animada de su constante espíritu y entusiasmo por alcanzar á los desleales. Me ocupé en adquirir noticias de la direccion que siguen, y que supongo haya sido la de Tarancon. Al amanecer emprenderé la marcha, y con constancia en ella espero recuperar el tiempo perdido á causa del hundimiento del puente de Fuentidueña, dándoles alcance, y prometiéndome en el menor tiempo posible terminar la mision con que me ha honrado el Gobierno de S. M.»

Aranjuez 5 de enero á las seis y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El general Zavala al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«En vista del aviso de V. E., confirmado por el parte que acabo de recibir, los rebeldes pasaron por Villatobas hoy á

las cinco de la mañana, en cuya direccion saldré aprovechando el ferro-carril, prometiéndome no parar hasta darles alcance.»

Segun partes dados por los Capitanes generales, la tranquilidad continúa inalterable en Cataluña, Aragon, Valencia, Navarra, Granada, Sevilla, y demás distritos.

Valladolid 6 de enero á las tres y cuatro minutos de la madrugada.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Completa tranquilidad en el distrito: los sublevados, segun las noticias que tengo, marchan hácia la Puebla de Sanabria acercándose á Portugal. La columna del Brigadier Portilla ha llegado al anochecer de hoy á Malva, en donde antes habian estado los sublevados. He dispuesto que en Astorga reuna el Gobernador de Leon toda la fuerza de la Guardia civil y carabineros que tenga disponible para ver de cortarles la retirada á Portugal. Se ha reconcentrado toda la fuerza de estos institutos existente en el distrito en los puntos convenientes.»

Segun parte recibido, en la tarde de ayer habian salido de Zamora fuerzas convenientes con objeto de apoderarse de las barcas que pudieran utilizar los sublevados para atravesar el rio Valderaduey, que necesariamente han de cruzar en la direccion que llevaban hácia Benavente. (Gaceta del 6.)

Manzanares 6 de enero á las once y 25 minutos de la noche.—El Capitan general Concha al Ministro de la Guerra:

«Acabo de saber que los sublevados entran en Puerto Lápiche á las once y media, y otros dicen que á las dos estaban dando pienso, que despues pasaron á Villalta y que se dirigian á este punto. He dispuesto que los puestos avanzados no hagan fuego hasta que hayan penetrado en la ciudad. Temo que á pesar de las precauciones que he tomado sepa que estoy aqui y se dirija á Daimiel. Si esto suceda marcharé por el ferro-carril lle-

vando un piloto delante. Esta noche á las ocho el teniente de la Guardia civil don Ignacio de Rios, á quien hice salir á la Venta de Quesada con cuatro caballos, encontró antes de llegar un grupo de hombres á caballo, y cargándolos cogió uno de ellos que hizo prisionero con un revolver, que dice ser natural de Madrid, no habiendo querido declarar nada más.»

Tembleque 7 de enero á la una y cuarenta y cinco minutos de la madrugada.—El Teniente general Zavala al Ministro de la Guerra:

«Los sublevados con Prim han salido esta mañana á las diez de Madrudejos con direccion á Puerto Lápiche. Van completamente desanimados y el ganado en malísimo estado. Un escuadron han mandado á Consuegra por dinero y se ha llevado 30.000 rs. Aun sin concluir el desembarco de la division salgo para Madrudejos.»

Los últimos partes recibidos sobre la direccion de los sublevados de Avila aseguran que estos cruzaron ayer la linea entre Zamora y Benavente, pasando el Esla por la barca de San Pelayo, para pernoctar en Tabara, pueblo próximo á la frontera de Portugal.

Ayer á las once de la noche se presentaron al Coronel primer gefe del primer tercio de la Guardia civil dos guardias, que habiendo sido incorporados forzosamente á los sublevados, lograron fugarse, y un sargento y once guardias que evitaron caer en poder de los insurrectos.

Manzanares 7 á las dos y quince minutos de la madrugada.—El Capitan general Concha al Ministro de la Guerra y General Zavala:

«En este momento llega un tren de Andalucía con un capitan de la Guardia civil, quien habia oido en Daimiel que el enemigo estaba en Villarrubia de los Ojos, dos leguas de Daimiel. Creo cierta la noticia, porque á esta hora el enemigo debia haber intentado entrar en este

punto, lo que le convenia, aunque por pocas horas; pero sin duda ha desistido de su empeño sabiendo lo ocupó. V. E. conocerá el plan que me propongo con mi pequeña columna. Será posible que encuentre á los enemigos en Daimiel, ó en alguno de los pueblos de la carretera de Ciudad-Real.» (Gaceta del 7.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

Los Alcaldes de la provincia, Inspectores, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Isidoro Moreno Urbano, de un metro 690 milímetros de estatura, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, color trigueno; y á la de Florencio del Valle, alto, moreno, ojos negros, pelo castaño, de 34 años, arañada la cara, á mi disposicion.

Madrid 3 de enero de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

En el sorteo celebrado el 30 del próximo pasado mes para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Antonia Martin, hija de don Nicasio, Miliciano nacional de esta corte muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia y la de la interesada.

Madrid 4 de enero de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Los Alcaldes de la provincia, Inspectores, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura del soldado desertor Juan Silvestre y Roa, de 5 pies de estatura, pelo y cejas negros, ojos pardos, color trigueno, nariz aguda, barba poca, á mi disposicion.

Madrid 5 de enero de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

TERCERA SECCION.

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad se ha comunicado al excelentísimo señor Regente de esta Audiencia, con fecha 20 del actual, el Real decreto siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido decretar con fecha de ayer lo siguiente.

Art. 1.º El plazo señalado por el artículo 389 de la ley hipotecaria para inscribir bienes inmuebles ó derechos reales, adquiridos y no inscritos antes de 1.º de enero de 1863, queda prorogado

hasta tanto que se dicte la disposicion legislativa correspondiente.

Art. 2.º Se prorroga por igual tiempo el plazo establecido en los artículos 34, párrafo 3.º, 390, 391, 392, 393 y los demas de la espresada ley y del reglamento para su ejecucion, que se refieren á la inscripcion de títulos y derechos anteriores al 1.º de enero de 1863.

3.º El Gobierno dará cuenta á los Cortes de este mi Real decreto y pondrá á las mismas oportunamente un proyecto de ley que comprende las reformas ó adiciones á la ley hipotecaria que aconseje la esperiencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, la traslado á V. E. para su conocimiento, el de los Registradores de la Propiedad del territorio de esa Audiencia y demas fines oportunos.

Lo que de orden de S. E. transcribo á V... para su inteligencia y demas efectos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1865.—El Vice-secretario, Francisco Garaciolo Mansi.—(5.—N.º 4.º)

SESTA SECCION.

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

No habiéndose obtenido resultado en la primera subasta intentada con objeto de contratar en pública licitacion el suministro de provisiones para los hombres y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Ciudad-Real, se anuncia al público que el dia 11 de enero próximo venidero, á la una de la tarde, tendrá lugar una segunda con el propio objeto, simultánea como la primera, entre esta Intendencia y la Comisaria de Guerra de dicho punto, con sujecion á lo que para semejantes casos previenen la instruccion y órdenes vigentes; á los precios limites y modelo de proposicion insertos á continuacion, y al pliego general de condiciones que se halla de manifiesto en las referidas dependencias. Para tomar parte en esta subasta, se necesita presentar con la proposicion carta de pago de la Caja general de Depósitos del reino, que acredite haber hecho el de 100 escudos.

Madrid 30 de diciembre de 1865.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolas de la Cuesta.

Precios límites.
Escs. mils.

Racion de pan de 70 decagramos	0'052
Quintal métrico de cebada.	6'457
Id. id. de paja.	1'714

Modelo de proposicion.

Don N.... vecino de..... que habita en..... enterado del anuncio y pliego de condiciones formado por la Intendencia militar del distrito con objeto de contratar el suministro de provisiones para las fuerzas del ejército y Guardia civil de Ciudad-Real, se compromete á verificarlo por milésimas racion de pan escudos milésimas quintal métrico de cebada, y escudos milésimas quintal métrico de paja.

Y para que sea válida esta proposicion es acompañada de la carta de pago

de la Caja general de Depósitos (ó sus sucursales) que justifica haber hecho el de 100 escudos.

(Fecha y firma del proponente.)
(1.—N.º 1.º)

Artilleria.—Junta económica.—Maestranza de Madrid.

Debiendo procederse segun Real orden de 7 de diciembre de 1865 á la subasta de madera de álamo negro necesaria para las atenciones del establecimiento, se anuncia al público que el acto tendrá lugar á los 30 dias de inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, á las once de su mañana, ó al siguiente si este fuese festivo, debiendo advertir que el pliego de condiciones, relacion de las maderas que deben adquirirse y sus precios y tipos estarán insertos en la Gaceta del mismo dia de su anuncio y de manifiesto en la Comisaria intervencion del establecimiento.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en la Gaceta para el abastecimiento de madera de álamo negro á la maestranza de Artilleria de esta corte, se compromete á verificarlo á los precios y condiciones siguientes: (Se espresarán las tres partidas de madera de la relacion que de ellas acompaña al pliego de condiciones y los precios en letras, y precisamente manifestar en escudos y milésimas de escudo, sin que excedan de los marcados, y manifestar así mismo si las entregas son en los almacenes de Madrid, ó en los de la escuela práctica.)

Madrid 1.º de enero de 1866.—El Oficial primero de Administracion, Secretario, Juan Gonzalez Malreda.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Prat.

(2.—N.º 1.º)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor D. Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Andrés Cano y Garcia, natural de Madrid, que falleció abintestado en 25 de octubre del año último, para que en el término de 20 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado, con apercibimiento de que pasado dicho término serán declarados herederos sus padres D. Manuel Cano y Monge, y doña Nicolasa Garcia Arcon, que son los únicos que se han presentado.

Madrid 5 de enero de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre.—6.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Los individuos de la Junta directiva de la Sociedad especial minera titulada Buena Fé en Fombuena, con domicilio en esta capital, en escrito fecha 7 de julio último han manifestado que reprodu-

cen la dimision de sus respectivos cargos, hecha en la Junta general de accionistas, celebrada con fecha 28 de junio anterior, solicitando se haga saber judicialmente á todos los socios la espresada renuncia; y habiéndose hecho la notificacion en debida forma, escepto á los socios D. Agustin Lázaro, doña Angela Hernandez, D. Enrique Gonzalez, D. Damian Fuentes y D. José Lopez y Ortega, por ignorarse el paradero de ellos, á peticion de los mismos individuos dimisionarios, y por providencia dictada en este dia por el Sr. D. Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, y refrendada del Escribano numerario, licenciado D. José Garcia Lastra, se les hace saber la dimision por medio del presente anuncio, en el que se les fija el término de 10 dias, contados desde que se publique en la Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos y Boletín de la provincia, para que se presenten en la escribanía del referido D. José Garcia Lastra á instruirse personalmente del indicado escrito de 7 de julio, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de diciembre de 1865.—7.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En la villa de Madrid, á 25 de noviembre de 1865: el señor don Francisco Sapiña y Rico, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, habiendo visto estos autos seguidos á nombre de doña Prudencia Subiaurre, con los acreedores á la testamentaria de don Francisco Antonio Abalia, sobre pago de alimentos de la niña Maria del Carmen Cándida, hija natural del don Francisco y de la doña Prudencia, y devolucion por los mismos acreedores de la cantidad suficiente para hacer dicho pago:

Resultando del testimonio del folio 1.º y siguiente de esta pieza, que en el Juzgado de primera instancia del Prado de esta corte, siguió autos doña Prudencia Subiaurre con don Francisco Antonio Abalia, y despues con su heredera doña Maria del Rosario Abalia, sobre reconocimiento de prole y pago de alimentos, los cuales fueron seguidos por todos sus trámites recayendo la sentencia ejecutoria de 16 de mayo de 1856 por la cual se declaró á la niña Maria del Carmen Cándida, hija natural del don Francisco Antonio Abalia, y en tal concepto los bienes quedados al fallecimiento de este obligado á satisfacerla los alimentos arreglados á sus circunstancias y caudal que resultara de la testamentaria, cuya obligacion databa desde el nacimiento de la niña, ó sea desde el 3 de octubre de 1853, segun se declaró por auto de 19 de mayo del propio año 1856:

Resultando que habiendo ocurrido el fallecimiento del don Francisco Antonio Abalia, en 14 de diciembre de 1854, á instancia de su hermano y heredera doña Maria del Rosario Abalia, se procedió á inventariar los bienes relictos, siéndolo entre otros una casa en la calle de Telatores de esta corte, que fué tasada posteriormente en la cantidad de 535.785 rs., á rebajar cargas, y ademas 23 acciones de las sociedades mineras «San Francisco» y «Union de

Horcajuelo de la Sierra», las cuales si bien no fueron apreciadas se vendieron algunas de ellas en la cantidad de 7000 reales cada una:

Resultando que emplazados los acreedores á la testamentaria de Abalia, se dirigieron al presente Juzgado por el del Prado varios oficios, á instancia de doña Prudencia Subiaurre, para que se tuviera presente la reclamacion que estaba ejercitando:

Resultando que á virtud del emplazamiento hecho comparecieron varios acreedores, celebrando todos ellos una junta extrajudicial, en la cual nombraron una comision para que procediera al reconocimiento y clasificacion de créditos y acordara al propio tiempo la forma de su pago cuya comision evacuó su cometido presentando una memoria de sus trabajos suscrita por varios acreedores con el reconocimiento y clasificacion de créditos, proponiendo la forma y modo de pagar los mismos:

Resultando que previa ratificacion de todos los que suscribieron la memoria, el Juzgado, por auto de 19 de diciembre de 1855, teniendo presente que la cantidad producto de la venta de la casa calle de Relatores no alcanzaba á cubrir el total de los créditos reconocidos y los que se habian reclamado posteriormente, como asimismo que se dejaban en suspenso algunos y no se hacia mencion de otros que el difunto Abalia indicó en su disposicion testamentaria, si bien existian en el inventario ademas de dicha cantidad efectiva, 17 acciones de la mina «San Francisco» y 6 libras de la «Union», á mas de otras ropas, muebles, efectos y créditos, con objeto de evitar perjuicios y reclamaciones sucesivas, se otorgara por cada uno de los interesados fianza de acreedores de mejor derecho, y se les hiciera pago de los créditos respectivos con el producto de la venta de la casa calle de Relatores:

Resultando que á mas de otros créditos que se pagaron bajo dicha fianza, lo fueron tambien los de don Silvestre Muñoz de 6521 rs., don José Nuñez de la Barca de 14.592 rs., don Francisco Carpi de 1759, don Julian Sandiz de 12.051, don Francisco Laguna de Arbizu y don Enrique Gorostazu como curadora y esposo respectivo de doña Adelaida y doña Micaela Arbizu de 147.429, doña Benigna Menor, madre y curadora de doña Casilda Demetria Albert y don Severiano de Zarauz y Arredondo, curador *ad litem* de la misma, de 7417, á mas de los 106.000 rs. que tambien pagó la testamentaria de Abalia y quedaron consignados en la Caja general de Depósitos, don Domingo Garcia Pelayo de 20.000, don Miguel Travería de 10.000, los señores Orueta y Zuazubiscar de 2766 y don Raimundo Hernandez de 260 rs.:

Resultando que igualmente fueron satisfechos bajo las propias fianzas, el de don José Garcia Saez, Presidente de las sociedades mineras «San Francisco» y «Union de Horcajuelo de la Sierra» de 1858 rs. y el de don Leon de la Fuente de 500 rs.:

Resultando que en tal estado los autos y ocurrido el fallecimiento de la niña Maria del Carmen Cándida en 28 de mayo de 1858, se acudió por la doña Prudencia Subiaurre, proponiendo su actual demanda, en la que solicita se la haga pago de la cantidad de 16.360 rs., que por alimentos se adeudan á su hija, á cuyo fin se requiera á los acreedores

á la testamentaria del don Francisco para que de la parte recibida devuelvan lo suficiente á cubrir dicha cantidad:

Resultando que sustanciado el incidente de pobreza de la misma, con citacion de los acreedores, se confirió á estos traslado de la demanda siendo emplazados personalmente don José Garcia Saez y don Raimundo Hernandez, por medio de cédula los señores Orueta y Zuazubiscar y los restantes por los periódicos oficiales, repitiéndose á estos un segundo emplazamiento, y por su falta de comparecencia se hubo por acusada la rebeldia, mandando que las diligencias sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado, cuya providencia se hizo saber personalmente á don Francisco Orueta, y por cédula á don Raimundo Hernandez:

Resultando que personados en los autos don Leon de la Fuente y los representantes de las sociedades mineras «San Francisco» y «Union de Horcajuelo de la Sierra», se entendió la sustanciacion con los mismos hasta su separacion del pleito, el primero mediante la consignacion de los 300 reales que habia cobrado de la testamentaria, y las Sociedades por el reconocimiento como alimenticio del crédito de la demandante y su obligacion á satisfacerle en la forma pactada á falta de otros acreedores de peor condicion, y por lo respectivo á los acreedores rebeldes se entendió la sustanciacion con los estrados del Juzgado:

Considerando que por la sentencia ejecutoria de 16 de mayo de 1856, fué declarada Maria del Carmen Cándida hija natural de don Francisco Antonio Abalia, y ademas que los bienes del mismo estaban obligados á darla los alimentos desde el 5 de octubre de 1853, dia de su nacimiento, proporcionados á sus circunstancias y caudal relicto:

Considerando que para el señalamiento de estos alimentos debe tenerse presente el caudal y posicion del don Francisco Antonio Abalia el dia 5 de octubre de 1853 en que nació la niña Maria del Carmen Cándida, y en el cual empezaron á devengarse los mismos, y si bien ese caudal no puede precisarse de una manera exacta, resulta sin embargo que el dia 30 de mayo del mismo año, ó sea cuatro meses antes del nacimiento de la niña, compró dicho Abalia al Excmo. señor marqués de Soneruelos la casa número 7 de la calle de Relatores, que despues fué tasada con las obras de su edificacion en la cantidad de 535.783 reales, lo cual hace creer fundadamente que la posicion del Abalia en aquella fecha era completamente desahogada y aun cómoda:

Considerando que en el inventario de bienes quedados al fallecimiento del mismo, á mas de dicha casa, aparecen 23 acciones de minas, algunas de las que se vendieron á 7000 rs., y otros créditos, entre ellos uno de 11.000 reales contra el Duque de la Conquista, lo cual corrobora el desahogo de su posicion, que le permitia hacer estos préstamos, viniendo á confirmarlo la existencia del coche, silla de montar y guarniciones que dejó á su fallecimiento:

Considerando que el crédito que en estos autos reclama doña Prudencia Subiaurre es alimenticio, segun la ley lo dispone, y en su conformidad lo declara la sentencia ejecutoria de 16 de mayo de 1856, y que los de don Silvestre

Muñoz, don José Nuñez de la Barca, don Francisco Carpi, señores Orusta y Zuazubiscar, don Raimundo Hernandez y don Julian Sandor solo son refraccionarios; el de doña Adelaida y doña Micaela Arbizu y el de doña Cándida Demetria Albert, hipotecarios, y el de don Domingo Garcia Pelayo y don Miguel Travería, quirografarios, debia ser aquel clasificado en primero y preferente lugar al de todos estos, en conformidad á lo dispuesto en el art. 592 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que por las fianzas de acreedores de mejor derecho, otorgadas al percibir sus créditos los acreedores, quedaron obligados á devolver las cantidades que recibian en el caso de presentarse otro de derecho preferente, como sucede en el caso actual:

Considerando que al otorgarse estas fianzas por los acreedores, ya constaba en los autos de testamentaria la reclamacion que á los bienes de Abalia tenia hecha doña Prudencia Subiaurre, y por lo tanto no es posible alegar ignorancia de la responsabilidad que podia resultarles.

Considerando que á pesar de las citaciones y emplazamientos no han comparecido á impugnar la demanda de la doña Prudencia, por lo que han sido declarados rebeldes, dando lugar con su mala fé á dilatar la terminacion de estos autos:

Considerando que por el mero hecho de consignar en el Juzgado los herederos de don Leon de la Fuente la cantidad de 300 rs. que habian cobrado de la testamentaria de Abalia, separándose de la prosecucion del pleito, reconocieron el derecho preferente á la doña Prudencia Subiaurre á la reclamacion de su crédito:

Considerando que la representacion de las sociedades mineras «San Francisco» y «Union de Horcajuelo de la Sierra» reconociendo igualmente la preferencia del crédito de doña Prudencia Subiaurre, puesto que siendo el suyo tambien alimenticio se allanaron en escrito de 29 de julio de este año á satisfacer la parte que del mismo correspondiese en falta de otros acreedores de peor condicion:

Considerando que doña Prudencia Subiaurre es la heredera legal de la niña Maria del Carmen Cándida, su hija natural, en conformidad á lo dispuesto en la ley 4.ª, tit. 15 de la Partida 6.ª:

Considerando que doña Prudencia Subiaurre ha probado su accion y demanda, y los demandados no han hecho oposicion ninguna á la pretension de la misma:

Visto, por último, cuanto de los autos resulta, las disposiciones citadas, y ademas la ley 1.ª, tit. 1.º de la Partida 5.ª, y lo prescrito en el art. 351 de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoría por ante el Escribano, dijo:

Que debia declarar y declaraba el crédito que reclama doña Prudencia Subiaurre de preferente pago al de los acreedores demandados, y en su consecuencia condena á don Silvestre Muñoz, don José Nuñez de la Barca, don Francisco Carpi, don Julian Sandor, señores Orusta y Zuazubiscar, don Raimundo Hernandez, doña Adelaida y doña Micaela Arbizu, doña Cándida Demetria Albert, don Domingo Garcia Pelayo y don Miguel Travería á que en el término de quinto dia devuelvan de las cantidades que tienen recibidas, la parte

suficiente á cubrir la suma de 16.360 reales que reclama doña Prudencia Subiaurre, por alimentos de su hija, con las costas de esta instancia, que serán de cuenta de los acreedores condenados. Asi por esta su sentencia definitiva que se publicará en la Gaceta, Diario de Avisos de esta corte y Boletin Oficial de la provincia, de conformidad á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, asi lo proveyó, mandó y firmó su señoría, de que doy fé.—Francisco Sapiña y Rico.—Doctor Angel Abad. (1001.—N. 1.º)

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, y Escribania del número de D. Tomás Bande, radican los autos de concurso necesario de doña Juana Saez, viuda de D. Calisto Rodriguez, en las cuales se celebró el dia 25 de noviembre último junta general de acreedores, aprobándose por unanimidad las cuatro proposiciones de convenio siguientes:

PROPOSICIONES.

1.º Que consignados por el prestamista, segun tiene ofrecido, los 100.000 reales en la Caja de Depósitos, el señor Juez mande alzar las hipotecas que afectan al tejat, perteneciente al presente concurso.

2.º Que verificada la espresada consignacion y alzamiento de hipotecas, se formalice el contrato con el prestamista, autorizando á los sindicos D. Nicolás Doperto y D. Francisco Perales, y al acreedor D. Antonio Alvarez, para dicha formalizacion de contrato, y para otorgar la correspondiente escritura ante el actuario; y que siendo posible que se den por el prestamista mas de los 100.000 reales, que toda la cantidad que anticipe se traslade á la espresada Caja de Depósitos á disposicion del presente Juzgado, hipotecando espresamente á la seguridad del capital el espresado tejat perteneciente á este concurso.

3.º Que como los titulos de pertenencia de la referida finca se hallan en poder del acreedor D. Julian Jacobo Isla, que no presta su conformidad á esta Junta, por no estar presente, se entienda que de los mencionados 100.000 rs. que se han de consignar en dicha Caja de Depósitos, están comprendidos espresamente los 10.000 rs. de su crédito, sin que por esto se entienda prejuzgada la cuestion de preferencia entre todos los acreedores, ni pueda retirarse de la Caja dicha cantidad sin mandato judicial.

4.º Que no se pueda constituir el mencionado préstamo por cantidad menor de 110.000 rs. vn., y que los gastos que originen los mandamientos de cancelacion de hipotecas, su inscripcion en el registro de la propiedad, protocolo de la escritura de préstamo, su copia, inscripcion y papel sellado, se retiren de la cantidad consignada en la Caja de Depósitos.

Cuvas cuatro proposiciones se publican por medio del presente edicto, de conformidad á lo dispuesto en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 22 de diciembre de 1865.—Tomás Bande.—(7.—N. 1.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano de su número don Tomás Bande, se cita y emplaza á don Javier de Mendoza, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, siguientes á la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia de dicho Juzgado de la Latina ó en la citada Escribanía de Bande, á fin de notificarle una providencia fecha 30 de noviembre último, recaída en las diligencias que se están practicando para llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada en los autos que ha seguido el Mendoza con doña Clara Ruiz, sobre que á aquel se le declare pobre para litigar, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de diciembre de 1865.—Tomás Bande.—(6.—N. 1.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Balmaseda.

Don José de Irabien, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ayet, de nacion francés, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra él en la causa que se le sigue sobre lesiones á Marcelo Benito, vecino de la Ante-iglesia de Baracaldo; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará la causa en su rebeldía, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal, sin mas citarle, hasta que recaiga ejecutoria, y le parará el mismo perjuicio que si se hicieran y notificaran en su persona. Y para que llegue á su noticia mando fijar el presente en la puerta principal de este Juzgado, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta* de Madrid.

Dado en Balmaseda á 26 de diciembre de 1865.—José de Irabien.—Por su mandado, José de Llanos.

Corresponde fielmente con el edicto original, obrante en la causa de su razon que queda en mi poder y oficio, á que me remito.

Balmaseda 28 de diciembre de 1865.—José de Llanos.—(5.—N. 1.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón.

En la tarde del día 28 del actual fué hallado en las inmediaciones de esta villa un caballo de las señas siguientes: capon, negro, de ocho años de edad, alzada la marca menos dos dedos, estrellado, con una mancha blanca en el labio superior y varias en los costillares y dorso, calzado del pie izquierdo, y llevaba cabezada de cuero color de avellana, albardón á la jerezana con su correa correspondiente de cuero y color ya dicho, bocado partida la embocadura, con correas negras, estribos de latón y una manta de lana.

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial, para que su legitimo due-

ño ó persona competentemente por él autorizada se presente á recogerle en el término de diez días, á contar desde el en que se publique este anuncio, y á satisfacer los gastos causados.

Pozuelo de Alarcón 31 de diciembre de 1865.—Marcelino García.—(4.—N. 1.º)

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 4607 arrobas de trigo.
- 1268 idem de harina.
- 5434 idem de carbon.
- 109 vacas, que componen 44.512 libras de peso.
- 204 carneros, que hacen 5217 id.
- 133 cerdos degollados, que hacen 27.569 libras idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 4,600 á 5,350 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra.
- Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.
- Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.
- Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,236 libra.
- Tocino, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 libra.
- Idem fresco á 0,350 libra.
- Idem en canal, á 6500 á 6500 escudos arroba.
- Lomo á 0,500 libra.
- Jamon, de 12,400 á 15,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.
- Aceite, de 6,900 á 7,200 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 libra.
- Vino, de 4,000 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,112 cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.
- Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra.
- Judias, de 2,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 libra.
- Arroz, de 5 á 5,800 escudos de arroba, 0,118 á 0,160 libra.
- Lentejas de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 libra.
- Carbon de 0,750 á 0,800 escudos arroba.
- Jabon, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260.
- Patatas de 0,550 á 0,650 escudos arroba y de 0,030 á 0,042 escudos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 2,200 á 2,250 escudos fanega.
 - Algarroba, á 2,200 escudos idem.
 - Trigo vendido..... 370 fanegas.
 - Quedan por vender
 - Precio máximo.... 4,250 escudos.
 - Idem mínimo..... 3,900
 - Idem medio..... 4,085
- Madrid 7 de enero de 1866.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 7 de enero de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Reales vellon.	Número de imposiciones	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.			
Seccion 1.ª	47.834	242	304
2.ª	9.089	435	435
3.ª	33.720	572	572
4.ª	16.449	432	432
PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11.			
Seccion 5.ª	47.772	289	299
CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.			
Seccion 6.ª	44.320	231	239
TOTALES.	119.484	1871	1981

REINTEGROS.

Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZA DE LAS DESCALZAS.			
Seccion 1.ª	463.970,55	69	33
			402

El Director de semana, Marqués de Santa Cruz.—Los Vocales, Manuel Serantes, Francisco Millan y Caro.—Francisco Javier Mugniro.—Marqués de Someruelos.—Conde de Velle.—José Teresa García.—Marqués del Socorro.—Marqués de Fallces.—Diego Lopez Ballesteros.—Conde de Goyeneche.—Antonio Baquer y Retamosa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL VATICANO.

Sociedad especial minera.

A los efectos que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por 3.ª y última vez á los señores socios que á continuacion se expresan, para que en el término de quince días, se presenten á pagar el descubierto en que se encuentran, por las acciones que poseen en esta Sociedad, en casa de don Gaspar Salas, que vive en la calle de la Independencia, núm. 3, cuarto 4.º

Don Manuel Prieto Navarro, accion número 74, 2 dividendos, 120 rs.

Don Francisco Gomez, segunda mitad de la accion, núm. 62, 2 dividendos, 60 reales.

Don Juan Escudero y Mora, accion número 80 y segunda mitad de la 64, 270 rs.

Don Francisco Maria Contreras, acciones núms. 100 y 101, 3 dividendos, 360 reales.

Madrid 5 de enero de 1866.—C. A.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuacion:

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo

10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.—Círvendese al precio de OCHO REALES, en la Administracion de este periódico, Corredera baja de San Pablo, número 59, tienda.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES

por don Fermin Abella, subgobernador de Reus.

Tratado completo de la administracion municipal, de las fallas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedáneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene tambien las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se vende á 50 rs. en Madrid.

Los pedidos al Editor don J. Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, 59

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Amor, 7. MADRID: 4866